

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1929

{ NÚMERO 5645

**PODER EJECUTIVO****Presidente de la República.****F. H. AROSEMANA****Despacho Oficial:** Residencia Presidencial.**Secretario de Gobierno y Justicia.****ADRIANO ROBLES****Despacho Oficial:** Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 26—Casa particular: Calle 26, N° 15.**Secretario de Relaciones Exteriores.****J. D. AROSEMANA****Despacho Oficial:** Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 26, N° 8.**Secretario de Hacienda y Tesoro.****T. GABRIEL DUQUE****Despacho Oficial:** Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.**Secretario de Instrucción Pública.****JEPHTHA B. DUNCAN****Despacho Oficial:** Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.**Secretario de Agricultura y Obras Públicas.****LUIS FELIPE CLEMENT****Despacho Oficial:** Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 4.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****Páginas****SECCION SECUNDONA**

Resolución número 231 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 232 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 233 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 234 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 235 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 236 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 237 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 238 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 239 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 240 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 241 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 242 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 243 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 244 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 245 de 21 de Noviembre de 1929	1967
Resolución número 246 de 21 de Noviembre de 1929	1967

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****SECCION PRIMERA**

Resolución número 179 de 15 de Octubre de 1929	1968
Resolución número 180 de 15 de Octubre de 1929	1968

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Entrega de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 8 de Octubre de 1929	1968
Entrega de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 9 de Octubre de 1929	1968
Entrega de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Octubre de 1929	1968
Entrega de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Octubre de 1929	1968

Avisos Oficiales..... 1963

Edictos..... 1963

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 231**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panama, 21 de Noviembre de 1929.

**RESUELVE:**

Se concede al señor Cesar Contreras la licencia que solicita en telegrama fechado el 19 de los corrientes para separarse por el término de diez días, a partir de esta fecha, del cargo de Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

**Comuníquese y publíquese.****F. H. AROSEMANA.****El Secretario de Gobierno y Justicia,****ADRIANO ROBLES.****RESOLUCION NUMERO 232**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panama, 21 de Noviembre de 1929.

El señor James Sibert Edwards, del vecindario de Colón, en representación de la sociedad denominada "Gran Logia del Estado Número Cuatro" de la Orden Independiente de Pescadores de Galicia, solicita del Poder Ejecutivo un escrito fechado el diez y nueve de los corrientes que se reconozca personalidad jurídica a la expresada asociación.

El petenciario ha acompañado para tal efecto a su solictitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la mencionada Logia, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 18 y 20 de la Constitución y 41 del Código Civil,

**SE RESUELVE:**

Reconocer personalidad jurídica a la asociación denominada "Gran Logia del Estado Número Cuatro" de la Orden Independiente de Pescadores de Galicia" domiciliada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

**Comuníquese y publíquese.****F. H. AROSEMANA.****El Secretario de Gobierno y Justicia,****ADRIANO ROBLES.****RESOLUCION NUMERO 233**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panama, 21 de Noviembre de 1929.

Remigio Pérez, panameño, reo del delito de tentativa de homicidio, soli-

cita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Enrique Olivares la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día veinticinco (25) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

**Comuníquese y publíquese.****F. H. AROSEMANA.****El Secretario de Gobierno y Justicia****ADRIANO ROBLES.****RESOLUCION NUMERO 234**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panama, 21 de Noviembre de 1929.

Juan Romero, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Alejandro Gómez la libertad condicional durante diez meses y diez y ocho días que equivalen a la cuarta parte de la pena de cuatro y dos meses y quince días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal mencionado.

**Comuníquese y publíquese.****F. H. AROSEMANA.****El Secretario de Gobierno y Justicia****ADRIANO ROBLES.****RESOLUCION NUMERO 235**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panama, 22 de Noviembre de 1929.

Gregorio N. Pitti Samudio, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Gregorio N. Pitti Samudio la libertad condicional durante veintidos días que equivalen a la

cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, 23 de Noviembre de 1929.

El señor John H. Roach, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Sociedad Unida Montserratiana", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintiuno de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

A efecto acompaña el peticionario a su solicitud, copias de la Constitución y los Reglamentos de la referida asociación, firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva de la misma, documentos que, estudiados en este Despacho cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Sociedad U-

nida de Montserratianos", domiciliada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 23 de Noviembre de 1929.

Julio Guerra, panameño, res del destino de pensiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Guerra la libertad condicional durante veinte días que equivalen a la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las tres terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 132.—Panamá, Octubre 15 de 1929.

Devuélvase a la The Star & Herald Company la suma de veintitres balboas cincuenta y dos céntimos (B. 23.52), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre Guillotina para tatas y cobre y dos cuchillas, que fueron reexportadas, según consta en la Guía N° 15, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos y demás documentos acompañados.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

##### CONTRATO NÚMERO 26 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y West India Oil Company, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

	15 gds.	Bbls.	cs. 25	cs. 10
Standard Motor Oil Medium	.72	9.25	10.00	
Standard Motor Oil Heavy	.72	8.25	10.00	
Standard Motor Oil X	.72	8.25	10.00	
Mobiloil A and Artic	.90	8.83	9.80	10.50
Mobiloil E	.90	1.80	\$ 9.00	10.00
Mobiloil B and BB	1.05	1.02	11.20	12.50
Mobiloil C	.67	8.50	9.80	
N° 201/Eagle, oil		35		
N° 420 Oil		34		
N° 202 Oil Medium		42		
N° 203 Oil Heavy		48		

Standard Flushing Oil.....	31	
Standard Transmission Oil.....	54	
Mobiloil AC 40 quarts 11.20 percs.		
Aceite para cilindros 600 W. Cluder Oil.....	1.07	12.10
D. M. X. Cylinder.....	51	
Aceite para máquina Albas Hingine Oil.....	68	
Atlantic Red Hingine.....	55	
Black Oil X.....	28	
Standard Air Compressor.....	35	6.95
D. T. E. Oil Light.....	75	
D. T. E. Oil Heavy.....	82	
D. T. E. Oil Heavy Medium.....	77	
D. T. E. Extra Heavy.....	86	
D. T. E. Heavy N.....	89	
D. T. E. DPH.....	97	
D. T. E. AA.....	101	
aceite para máquina de hilo Arris Oil C.....	61	7.60
aceite para máquina de hilo Arris Heavy.....	73	
Amania Oil X.....	38	
Gasolina entregrada en Panamá en Tanques-Galones o en tambores:		
sin derechos de introducción, el galón.....	8	0.16
con derechos de introducción, el galón.....		0.26

Es entendido que el despacho de estos efectos, sólo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2.—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que debe suministrar se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrártos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrártodo dentro del término prudencial que se le fijará.

4.—El contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos o efectos de que trata la cláusula 4º de este contrato durante el período del mismo.

6.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4º de este convenio.

7.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objetos de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público, pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo directamente, los referidos artículos, si lo creyero conveniente.

8.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

WEST INDIA OIL CO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

##### CONTRATO NÚMERO 27 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y Office Service Co., comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Cintas para máquinas de sumar "Bourroughs" cs. 25.....	R. 0.60
Cintas para máquinas de sumar "Strand" cs. 25.....	0.75
Papel carbón Tago N° 2 \$1-51-XII caja de 100 hojas.....	1.50
Papel carbón Tago N° 2 \$1-51-XIII caja de 100 hojas.....	1.50
Papel carbón Tago N° 4 \$1-51-XII caja de 100 hojas.....	1.10
Papel carbón Tago N° 4 \$1-51-XIII caja de 100 hojas.....	1.10
Lápices "Alexander" N° 1 y 2.....	dozena..... 0.50
Lápices "Cromex" N° 425.....	dozena..... 0.55
Lápices "Cromex" N° 372-B.....	dozena..... 0.55
Lápices "Van Dyke" de tinta.....	dozena..... 0.90
Lápices "Van Dyke" N° 1, 2, y 3.....	dozena..... 0.90
Lápices "Van Dyke" N° 6625 azules.....	dozena..... 0.60

Lápices "Van Dyke" N° 5623 rojos.....	docena.....	0.60	Máquinas de sumar simples con resta.....	160.00
Lápices "Van Dyke" N° 5640 rojos y azules.....	docena.....	0.60	Máquinas de sumar simples con resta y total negativo.....	180.00
Lápices "Cheekung" gruesos N° 1890 rojos.....	docena.....	0.55	Cancinos para escritorio, oliva.....	3.75
Lápices "Cheekung" gruesos N° 1895 azules.....	docena.....	0.55	Porta secretos N° 6 caña.....	0.45
Lápices "Cheekung" gruesos N° 1897 azules y rojos.....	docena.....	0.55	Porta secretos N° 8 caña.....	0.60
Seraton Pads N° 4022.....	docena.....	0.50	Brochas para limpiar tipos de máquinas.....	0.25
Seraton Pads N° 4023.....	docena.....	0.40	Clip N° 1, cada 100.....	0.05
Seraton Pads N° 4025.....	docena.....	0.60	Clip N° 2, cada 100.....	0.05
Seraton Pads N° 4030.....	docena.....	0.55	Clip N° 3, cada 100.....	0.10
Seraton Pads N° 4050-1-2.....	docena.....	0.50	Clip N° 4, cada 100.....	0.10
Seraton Pads N° 4053.....	docena.....	1.00	Cancino para pinceles, oliva y caoba.....	1.50
Seraton Pads N° 4078.....	docena.....	1.00	Cancinos para pinceles, oliva y caoba, grandes.....	4.00
Seraton Pads N° 4078-1.....	docena.....	1.00	Mesa color caoba y oliva, para máquinas de escribir 23 B.....	18.00
Seraton Pads N° 4092.....	docena.....	1.00	Mesa color caoba y oliva, para máquinas de escribir 23 AB.....	18.00
Goma en pasta "Cleo", galón.....	.....	0.15	Mesa color caoba y oliva, para máquinas de escribir 24 AB.....	19.00
Goma en pasta "Fibro paste" 1-½ onza.....	.....	1.75	Mesa color caoba y oliva, para máquinas de escribir 23 A.....	18.00
Tinta "Cartor" blue-black.....	8 onzas.....	0.40	Papel secante grande, doce.....	0.50
Tinta para aleofadillas ½ onza.....	.....	0.50	Cordón para sillas en.....	1.75
Tinta para aleofadillas ½ onza.....	.....	0.50	Gafas para libros pequeños caja.....	1.25
Tinta para máquinas de sumar pequeñas ½ onza.....	.....	0.20	Gafas para libros grandes.....	1.50
Máquinas de sacar punta "Giant" c/u.....	.....	0.20	Indoles para libro N° 5909 c/u.....	1.20
Máquinas de sacar punta "Marvel".....	.....	0.25	Indoles para libro N° 1915 c/u.....	1.30
Máquina de sacar punta "Dandy".....	.....	0.20	Indoles para libro N° 5915 c/u.....	1.30
Plumarios de feria en calidad N° 65.....	docena.....	0.50	Hojas regladas para libro cada 100.....	0.90
Plumarios de segunda calidad N° 80-P.....	docena.....	0.50	Hojas regladas para libro N° 4165.....	0.90
Plumarios Union Small docena.....	.....	0.50	Columnar ped. N° 4310.....	0.25
Plumarios Medium docena.....	.....	0.50	Columnar ped. N° 4203.....	0.40
Plumarios N° 260 docena.....	.....	0.50	Columnar ped. N° 4221.....	1.00
Plumarios N° 270 docena.....	.....	0.50	Columnar ped. N° 4218.....	1.00
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 12 resma.....	.....	0.50	Columnar ped. N° 4313.....	0.40
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 16 resma.....	.....	0.60	Columnar ped. N° 4314.....	0.25
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 20 resma.....	.....	0.60	Columnar ped. N° 2350.....	2.00
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 24 resma.....	.....	0.60	Columnar ped. N° 2345.....	1.00
Papel blanco para máquina de escribir 8½x11 12 resma.....	.....	0.75	Columnar ped. N° 4815.....	1.00
Papel blanco para máquina de escribir 8½x11 20 resma.....	.....	1.00	Tijeras N° 8.....	0.50
Papel blanco para máquina de escribir 8½x11 24 resma.....	.....	1.00	Tijeras N° 12.....	1.20
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 16 resma.....	.....	1.00	Tijeras N° 16.....	0.65
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 20 resma.....	.....	1.10	Tijeras N° 18.....	0.25
Papel blanco para máquina de escribir 8½x13 24 resma.....	.....	1.10	Tijeras N° 18.....	0.25
Envolopes Window N° 224 cajas de 500.....	.....	1.00	Tijeras N° 18.....	0.20
Envolopes Oficial cajas de 500.....	.....	1.00	Clips para pañuelos.....	0.25
Envolopes Manila N° 24 4½x11 cajas de 500.....	.....	1.00	Abrillantadores.....	0.50
Borradores para lápices N° 212 docena.....	.....	0.50	Cuartaderos de clips.....	0.15
Borradores para máquina de escribir N° 1055 docena.....	.....	0.50	Guarnidores de cuja N° 180.....	0.35
Borrador s circulars N° 1050 docena.....	.....	0.75	Fundas cujas N° 800.....	0.90
Plumas School N° 320 cajas de 100.....	.....	0.75	Lápiz de contabilidad, marea Leader 300 páginas N° 16.....	3.50
Plumas School N° 322 cajas de 100.....	.....	0.75	Lápiz de contabilidad 4 columnas 150 páginas N° 23.....	2.10
Plumas School N° 14 cajas de 100.....	.....	0.75	Lápiz de contabilidad 4 columnas 300 páginas.....	3.50
Plumas Oval Point 388 cajas de 100.....	.....	0.75	Lápiz de contabilidad 5 columnas 150 páginas.....	2.10
Máquinas de escribir Royal Standard N° 10 c/u.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 5 columnas 300 páginas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard N° 12 c/u.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 6 columnas 150 páginas.....	2.10
Máquinas de escribir Royal Standard N° 11 c/u.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 6 columnas 300 páginas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard N° 20 c/u.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 10 columnas 300 páginas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard N° 21 c/u.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 8 columnas 150 páginas.....	2.10
Máquinas de escribir Royal Standard Portátil.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 14 columnas 150 páginas.....	2.10
Máquinas Underwood reconstruidas.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 16 columnas 150 páginas.....	2.10
Máquinas calculadoras Monroe K. 120.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 12 columnas 150 páginas.....	4.50
Máquinas calculadoras Monroe K. 160.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 24 columnas 150 páginas.....	4.50
Máquinas calculadoras Facit.....	.....	0.50	Lápiz de contabilidad 30 columnas 150 páginas.....	4.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 4 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6410 cada uno.....	3.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 5 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 1850 cada uno.....	4.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 6 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 1915 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 7 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 900 cada uno.....	3.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 5 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6423 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 6 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6443 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 7 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 1865 cada uno.....	4.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 5 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6419 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 6 ruidos E.....	.....	10.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6439 cada uno.....	3.75
Máquinas de enumerar Lever de 5 ruidos E.....	.....	10.00	Máquinas para perforar papel con remache automático.....	6.50
Máquinas de enumerar Lever de 6 ruidos E.....	.....	10.00	Remaches para máquinas de perforar papel N° 1.....	0.70
Máquinas de enumerar Lever de 7 ruidos E.....	.....	10.00	Remaches para máquinas de perforar papel N° 2.....	0.50
Mesas de 50" de largo.....	caoba 15 T50.....	57.50	Remaches para máquinas de perforar papel N° 3.....	0.50
Mesas de 50" de largo.....	Oliva 15 T50.....	65.00	Muebles de acero tarjetas dobles 5x3 oliva N° 883.....	17.50
Mesas de 60" de largo.....	caoba 15 T60.....	52.50	Muebles de acero tarjetas dobles 5x3 caoba N° 882.....	20.00
Mesas de 60" de largo.....	Oliva 15 T60.....	34.00	Muebles de acero tarjetas dobles 6x4 oliva N° 884.....	17.50
Archivadores de 4 gavetas.....	color Oliva N° 5700.....	40.00	Muebles de acero tarjetas dobles 6x2 caoba N° 884.....	21.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color caoba N° 5700.....	40.00	Muebles de acero de dos gavetas oliva N° 885.....	21.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color Oliva N° 5701.....	45.00	Muebles de acero de dos gavetas caoba N° 885.....	24.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color caoba N° 5701.....	45.00	Estantes de acero N° 881 pequeños oliva.....	37.50
Archivadores de 4 gavetas.....	color Oliva N° 6740.....	50.00	Estantes de acero N° 881 pequeños caoba.....	45.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color caoba N° 6740.....	50.00	Estantes de acero N° 884 grandes oliva.....	50.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color Oliva N° 6741.....	52.50	Estantes de acero N° 884 grandes caoba.....	60.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color Oliva N° 5704.....	40.00	Estantes de acero N° 882 pequeños oliva.....	22.50
Archivadores de 4 gavetas.....	color oliva N° 5705.....	45.00	Estantes de acero N° 882 grandes caoba.....	27.50
Archivadores de 4 gavetas.....	color caoba N° 6745.....	52.50	Estantes de acero N° 883 pequeños oliva.....	50.00
Archivadores de 4 gavetas.....	color caoba N° 6745.....	50.00	Estantes de acero N° 883 grandes caoba.....	67.50
Máquinas de sumar simples.....	.....	60.00	Escriptorio de acero 1560 D. F. oliva.....	160.00
Máquinas de sumar con resta.....	.....	110.00	Escriptorio de acero 1560 F. caoba.....	175.00
Máquinas de sumar total negativo.....	.....	130.00	Escriptorio de acero 1560 F. oliva sin llave.....	67.50
Máquinas de sumar simples.....	.....	130.00	Escriptorio de acero 1560 F. caoba sin llave.....	80.00
			Escriptorio de acero 1560 F. oliva con llave.....	80.00
			Escriptorio de acero 1560 F. caoba con llave.....	82.50

Escritorio de acero 1500 F. B. verde 8 pies con llave.....	85.00
Escritorio de acero 1500 F. B. caoba 8 pies con llave.....	87.50
Escritorio para máquinas de escribir oliva 1545 T. W. con llave.....	100.00
Escritorio para máquinas de escribir caoba 1545 T. W. con llave.....	110.00
Escritorio para máquinas de escribir oliva 1550 T. W. con llave.....	105.00
Escritorio para máquinas de escribir caoba 1550 T. W. con llave.....	115.00
Escritorio para máquinas de escribir oliva 1560 F. C. L.....	115.00
Escritorio para máquinas de escribir caoba 1560 F. C. L.....	122.50
Caucho Faber & C. cortos N° 12 de 3/4 lb.....	0.50
Caucho Faber & Co. medianos N° 14-16 lb.....	0.50
Caucho Faber & Co. largos N° 18.....	0.50
Añidores grandes N° 1 y N° 2 caja de 3/4 lb.....	0.25
Añidores pequeños N° 4, 5, 6 caja de 1/4 lb.....	0.25
Almohadillas para sellos tamaño pequeño 4-1/2x2-1/2.....	0.30
Indice para archivadores N° 70 25 div.....	3.00
Indice para archivadores N° 70 40 div.....	5.50
Indice para archivadores cartas sencillas N° 5-25 div.....	0.70
Lápices Royal "Sovereign" de Tint.....	1.00
Goma en Pasta N° 46 Marca Natwell de una Pinta cada uno.....	0.90
Envoltorios Comerciales N° 924 Caja de 500.....	0.90
Borradores circulares con br. chas N° 1087 docena.....	1.00

## MAQUINAS CALCULADORAS

Monroe K 163 con cambio cada uno.....	325.00
Monroe K 163 sin cambio cada uno.....	300.00
Monroe K 200 cada uno.....	325.00
Monroe K 203 con cambio cada uno.....	400.00
Monroe K 203 sin cambio cada uno.....	375.00
Monroe KA 120 cada uno.....	300.00
Monroe KA 161 cada uno.....	375.00
Monroe KA 163 cada uno.....	425.00
Monroe KA 201 cada uno.....	450.00
Monroe KA 203 cada uno.....	500.00
Monroe KAA 163 cada uno.....	700.00
Monroe KAS 163 cada uno.....	800.00
Monroe KAS 203 cada uno.....	575.00
Monroe KAS 203 cada uno.....	650.00
Monroe KAS 203-13 cada uno.....	825.00
Monroe L Executive cada uno.....	225.00
Silla N° 17-3/4 Color Caoba madra.....	18.00
Silla N° 940-3/4 Color Caoba sin brazos.....	39.00
Silla N° 920-3/4 Color Caoba con brazos.....	34.00
Lacre N° 1 cada barra.....	0.10
Lacre N° 2 cada barra.....	0.20
Lacre N° 3 cada barra.....	0.40

## MESAS PARA MAQUINA DE ESCRIBIR

Color caoba y oliva N° 5 Marca "Nois".....	8.00
--	------

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2°.—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3°.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrárselos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrárselos dentro del término prudencial que se le fijara.

4°.—El contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañarán las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5°.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1° de este contrato, durante el período del mismo.

6°.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4° de este convenio.

7°.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8°.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

The Office Service Co.

por R. S. Westman.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

## CONTRATO NUMERO 28 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y el Panazone Garage, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos celebrado el siguiente contrato:

1°.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Automóviles Cadillac.....	
Automóviles La Salle.....	
Automóviles Buick.....	
Automóviles Oldland.....	
Automóviles Oldsmobile.....	
Automóviles Marquette.....	
Automóviles Pontiac.....	
Automóviles Chevrolet.....	
Automóviles trucks G. M. C. según precios estipulados en el pliego de cargo.....	

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2°.—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3°.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que debe suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrárselos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrárselos dentro del término prudencial que se le fijara.

4°.—El contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañarán las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5°.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1° de este contrato, durante el período del mismo.

6°.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas conforme a la cláusula 4° de este convenio.

7°.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8°.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

J. D. Arias.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

## CONTRATO NUMERO 29 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y la Oficina Moderna, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos celebrado el siguiente contrato:

1°.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Máquinas de escribir Underwood N° 5 carro de 10".....	110.00
Máquinas de escribir Underwood N° 3 carro de 11".....	115.00
Máquinas de escribir Underwood N° 4 carro de 12".....	120.00
Máquinas de escribir Underwood N° 5 carro de 14".....	125.00
Máquinas de escribir Underwood N° 6 carro de 20".....	150.00
Máquinas de escribir Underwood N° 7 carro de 26".....	180.00
Máquinas de sumar portátil de 8 col.....	112.50
Máquinas de sumar portátil de 10 col.....	139.50
Máquinas de sumar y restar 8 col.....	139.50
Máquinas de sumar y restar 10 col.....	166.50
Cintas corrientes para máquinas, de todos colores.....	193.50
Cintas de papel para máquinas de sumar 2 1/2 el rollo.....	5.00
	0.12